

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-740-SAPBA-530**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**4507**

**-2026**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**27 MAY 2026**

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-740-SAPBA-530** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al (...) *perritos en pésimas condiciones, lo tiene amarrado, tiene heridas expuestas en su cara, presión (sic) [perdió] un ojo por una infección no tratada, lo tienen ahí y cuando llueve llora mucho, no le dan de comer y ladra mucho.*(...) *Lo tienen en el patio* (...) [Hechos que se ubican en calle Tercera de Prolongación Juárez, número 2, colonia Lomas de San Pedro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

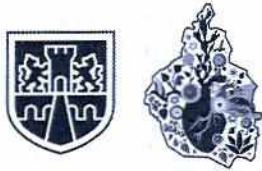
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia presentada.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tercera de Prolongación Juárez, número 2, colonia Lomas de San Pedro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en calle Tercera de Prolongación Juárez, número 2, colonia Lomas de San Pedro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sin que se localizara a persona alguna que pudiera atender la diligencia; asimismo, desde la vía pública, no se constató la presencia de algún ejemplar canino, aunado a que, no se escucharon ladridos provenientes del sitio; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que el responsable del ejemplar canino se comunicara y manifestara lo que a su derecho correspondiera.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-740-SAPBA-530**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4507 2026**

Posteriormente, derivado de la diligencia realizada por personal adscrito a esta entidad, se tuvo comunicación vía telefónica, con quien dijo ser responsable de un ejemplar canino, mestizo, que a su dicho, adoptó de maltrato y abandono en vía pública, el cual se encontraba en malas condiciones de salud, presentando un absceso en el hocico, el cual ya había sido valorado por un médico veterinario, quien recomendó realizarle una cirugía para su retiro; asimismo, manifestó que el canino es alimentado con croquetas y pollo, teniendo una casa para su resguardo, se le mantiene atado para evitar que salga a la calle y sea agredido por otros perros, es de señalar que se proporcionaron evidencias fotográficas de lo antes referido.

Asimismo, en atención al citatorio referido anteriormente, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, el responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, y quien manifestó lo siguiente:

(...)

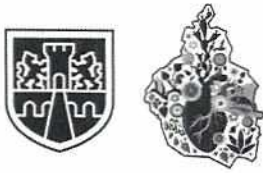
- Ser responsable de un ejemplar canino; macho, mestizo, el cual adopto de abandono en vía pública hace un año aproximadamente, y en meses recientes presentó una pequeña tumoración de la zona de uno de sus bellos, siendo atendido por un médico veterinario quien señalo que al parecer esta tumoración requería operación para su retiro; sin embargo, en ese tiempo no se contaba con los recursos económicos para dicha cirugía. Actualmente está en la posición de darle el tratamiento correspondiente, solicitando información de una clínica y/o veterinaria que tenga costos accesibles, por lo que se le indica sobre los servicios que presta el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, ubicado en la Alcaldía Iztapalapa; asimismo, se le proporcionara en lo sucesivo mayor información sobre los requisitos y/o tramites que se deben realizar para obtener una consulta de valoración para su ejemplar canino, quedando en el entendido de que realizara dichos tramites y le dará el seguimiento correspondiente a la atención médico veterinario de su animal de compañía.
- En relación al alojamiento de su canino, refiere que se mantiene atado debido a que ha sido agredido por otros ejemplares caninos; sin embargo, en este acto se le informa sobre la legislación en materia de maltrato animal, la cual refiere que ningún animal de compañía deberá permanecer atado permanentemente, solicitándole realice las adecuaciones correspondiente para que su animal de compañía pueda deambular libremente y continuar con sus paseos que a su dicho se le dan cada tercer día, a lo cual manifiesta estar en estar en la mejor disposición de realizar estas adecuaciones.
- Por último se compromete a proporcionarle baño y estética a su ejemplar canino, cada vez que en la evidencia fotográfica proporcionada por ella a esta unidad administrativa se observa al canino con el pelaje largo y sucio.
- Se señala que una vez realizado las acciones aquí señaladas para la mejora del bienestar del ejemplar canino que nos ocupa se enviara la evidencia que así lo acredite.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, se allegó de las documentales correspondientes (evidencia fotográfica), de los paseos que se le proporcionan al ejemplar canino, así como del tratamiento médico veterinario derivado de la operación que se le realizó para el retiro de su absceso, mostrando actualmente una condición corpora acorde a su talla y pelaje limpio y corto.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-740-SAPBA-530**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-45072026**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Tercera de Prolongación Juárez, número 2, colonia Lomas de San Pedro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatando la existencia de un ejemplar canino, mestizo, el cual presentaba un absceso en el hocico, así como pelaje largo; sin embargo, se hizo la recomendación de proporcionarle atención medica veterinaria, así como baño y estética.
- Derivado del cumplimiento voluntario, la persona responsable del canino aportó evidencias del tratamiento médico veterinario, derivado de la operación que se le realizó para retirarle el absceso, de igual manera se le realizó baño y servicio de estética canina, proporcionándole paseos diarios, lo cual se acreditó con las documentales correspondientes..

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

KCH/SAS/RCM  
